

18 de Mayo de 1784

Almonedat para la conduccion
de Madres para la Plaza

[Large circular stamp or seal, partially illegible]

Sopontado de las Cavar Concejales

de la villa de Bergara a diez y ocho de Mayo de

mil setecientos sesenta y quatro inmediatamente que fueran

de las Virreinas de la Iglesia Parroquial de San Pedro

de la repintacion y congregacion segun comombre los señores

D. Joaquín Inacio de Algora y D. Diego Algora

ordinario, Joseph de Aguirre Echebarria teniente de ordinario

por su abogacia El Propietario, D. Inacio Maria

de Bermejo y D. Joseph Inacio de Aguirre

de Echebarria, y D. Nicolas de Aguirre

de Diputado que son la mayor y la mas sana parte de

la jurisdiccion y propiedad de esta expresada villa, y enano

anteriormente y congregados por testimonio de mi el Infante

Cor. de la villa de Bergara, y actual

de la villa de Bergara que por quanto han

precedido publicadas por el Ilustre Parroquial an

para el dia veinte y uno de Mayo presente

de premace y premace de la villa de Bergara

de premace y premace de la villa de Bergara

200 que en esta Villa, en el con-
vino de Monter de Paracuala, Alcala, y Valle
de Clonca para la construcción de la Plaza prin-
cipiada para las corridas de Toros que deves tener
en el mes de septiembre de este presente año en cele-
bración de haberse declarado Santo Felipe el Prín-
cipe del Japon San Martín de la Avonion
y Aguirre, querían poner, y pusieron en palmera
de moneda, y a cada una encendida la conducción de hoy
maduro van a las condiciones siguientes =

Condiciones

Primero que la mitad de ellos se haia de conducir
y entregar al pie de la obra cuando el mes de abril
mas próximo venidero, y la otra mitad cuando el
mes de mayo inmediato de este presente año =

Lo segundo que el Promotor o Promotores
hayan de otorgar donación de muebles y con-
fador de satisfacción plena de los señores Justicia
y Regimiento la Corporación o Corporaciones obliga-
ción conduciendo =

Tercero que se haia de pagar hacer el promotor
por pagar y por parte, y siendo por pagar como
de los tres montes de cooperación, y una parte con
otra =

Lo quarto que la tercera parte se imparte en que
se rematare la referida conducción se haia de

pagar al mismo tiempo. Del pago de la
otra tercera parte a media corona, y lo restante
después. Concluida la novena en la forma de
Cual condicional, y forma de pago, fueron leídas
y aplicadas por mi el Sr. puerco. Escrito a voz alta
e inteligible. Estando el mismo Señor de la
Regimiento, y aunque oyo buen rato la Almoneda,
no hubo quien en ella hubiere hecho postura alguna,
y apagada que fue la cañilla puesta para el efecto
testimonio. Ellos ahor señores Justicia y Regimiento,
y asignaron la segunda Almoneda para el día de mañana
diez y nueve a este mismo puerto y hora. Al qual se ha-
llaron presentes por señores Joseph Juquin e Latorre
cabe, Pedro e Anacleto, y Demasios e Juana
vecinos de esta expresada Villa, y firmo el referido señor
Alcalde por, y por los demás. Según costumbre, y en fee
de lo que el Sr. el Sr. =

Joquin Juquin
Alfaro y Cerezo

Alfaro

Pedro de Ascazola
Alfaro

2.ª. Alon.
El Sr. Soporalar del Sr. Cabildo Concejal de esta villa

En el presente año de mil
 setecientos ochenta y cuatro se fundaron y congre-
 garon segun costumbre ala hora asignada los
 Señores D. Joaquín Ignacio de Utrera y Ortega
 Alcalde, y Jefe ordinario, D. Miguel Joseph de Olano
 y Tomalaba Venecio Prior Real, D. Miguel Jofe
 de Olano y Utrera, D. Ignacio Maria de Boengeta
 y Olano, y Joseph Ignacio de Aguilar Regidores
 y Miguel Antonio de Sarriano, y Sebastian de
 Echobarría Diputados quieron la mayor y la mas
 sana parte de la Justicia y Regimiento de esta re-
 ferida Villa, y estando así juntos y congregados
 por testimonio del Real Infante don Carlos
 de Borbón, y el Excmo. y Illmo. Sr. de la
 Real Audiencia de Manila la comision de los
 señores Alcaldes y Regidores de esta Villa, Al-
 calde, y Olano, y aunque nulamente se explicaron
 las condiciones de esta primera Almo-
 neda, y concusio. vana que no hubo preso
 alguno, y inmediatamente, querin violencia alguna
 se apaga la corilla puesta para efecto, pidieron
 testimonio de ello de los señores Justicia y Regim.
 y asignaron la tercera Almoneda para el dia de
 mañana veinte a enermio puen y hora.

Lo qual ve hallaron presentes por un lado D.
Juan de la Cruz, Juan de Escamote, y Juan
de Jurado vecinos de esta expresada Villa, y por
muchos, y firmo el referido Sr. Alcalde, y on se le dio ello

Lo elabro Dns

~~Alcald~~

~~Alcald~~

Pedro de Escamote
Alcald

~~Alcald~~

~~Alcald~~ Sopontales de la Casa Concejiles de
esta villa de Buzama a veinte del Nuevo año
veinte y cinco de febrero de mil y quinientos y noventa y tres
segun costumbre en la hora asignada. Por donde se
Juan, Ignacio de la Cruz y Ortega Alcalde y Teniente
ordinario, D. Miguel Joseph de Olano y Timalabe
Benito Peral, D. Miguel Ignacio de Olano y
barril, D. Ignacio Maria de Veracruz y Olano
regidores, y Juan de Solis Diputado que son la mayoria
para por la Justicia y Regimiento de esta expresada
villa, y para anotar y registrar lo que

testimonio. Con el Infrascripto Caribano
deu eucagana y el mismo y sus sucesores

ella, pudiesen enterarse Almoneda la conde-

cion de los deudos. El citador Monar de

Partenista, Alonzo y Alonso de la condicion

y forma de pago explicadas y asentadas en la pri-

mera Almoneda, y aunque la presente era bien

saco no hubo, quien en ella hubiese hecho postura

alguna, y luego que naturalmente se apago la con-

da puesta para efecto, puse por testimonio de

ello el hoy venozar Jurada y Regimiento, y asimismo

la quanta Almoneda para el dia mañana veinteynue-

ve y cinco de este mes y hora. A lo qual se hallaron

presentes por testigos D. Diego de Toluca,

fr. Co. Juan de Guzman, y fr. Co. Juan de Roldan

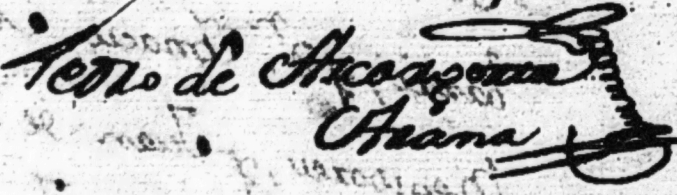
que vecinos de esta referida villa, y otros muchos,

y firmo el mencionado Sr. Alcaide por si, y por los

demas segun costumbre, y en fee de lo qual lo esbo-

do
Yo





Pedro de Ancoapuma
Araucano

En la villa de Arequipa a los catorce dias del mes de Mayo de 1544
Yo el Alcaide

esta villa de Sanguera a veinte y uno de Mayo

Quem videntes sesenta y quatro de juramenton y con-

quegnon segun compare ala hora asignada lo

Don Juan Ignacio de Alaya y Ochoa Alcal-

dey fue oidor, Don Miguel Joseph de Olaso y Tur-

malabe oidor, Don Fray Don Miguel Ignacio de Olaso

y Ochoa, Don Ignacio de Olaso y Olaso

Don Joseph Ignacio de Olaso y Olaso, y Juan

de Olaso diputado queron la mayor, y la mas sana par-

te de la Justicia y Regimiento de esta expulada villa

y enano en juron y congregados por testimonio de mi

el Infuacacipro Escaibano de enciclopedia y del sumo

y de la ciudad de la justicia y ultima

Almoneda la conduccion de los maderos de los murrinados

Montes de Sanguera, Alasca, y Oloua, vapo la

condicion y forma de pago explicadas y asentadas

en la pazanca Almoneda, aunque por esta venidera

Justicia y Regimiento se percibir el premio vapo

de diferencia propiamente, no hebo persona alguna que

las hubiere aceptado, ni que hubiere hecho postura al-

guna buena ni mala durante las cesillas que para

cada uno de los citados Montes se pusioren encendido

y de puer que todas ellas se apagaron naturalmente

pidieron testimonio de la dicha Señores Justicia

y freyminero, y anexo a la villa de Almorá
paradoja viene y queda en la villa de Almorá

a oscurismo pueño, y de la villa de Almorá

cunmone noorden y de la villa de Almorá

reforma de la villa de Almorá. Alo qual

ve hallaron presentados por la villa de Almorá

dirabal maior, huan de Almorá y huan

paupra de Almorá vecino de la villa de Almorá

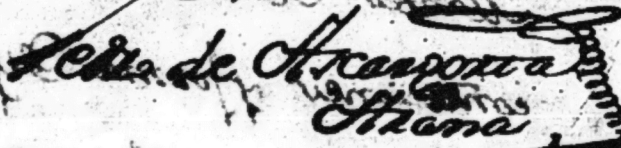
villa, y otros muchos, y fize de la villa de Almorá

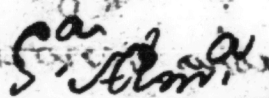
porri, y por lo demas segun costumbre, y en fize de la villa de Almorá

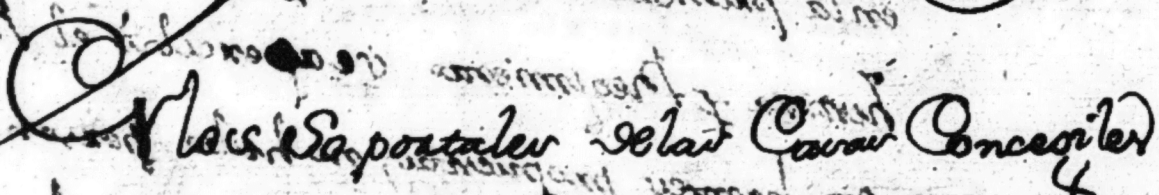
ello de la villa de Almorá = en = Almorá











de la villa de Almorá a veinte y quatro de

trazo de la villa de Almorá y queda

lugar que pueño, y de la villa de Almorá

paradoja de la villa de Almorá y queda

paradoja de la villa de Almorá y queda

de Noya y Diego Alaba y sus amigos, D. con-
que el Regimiento de Infantería de Galicia y el Regimiento
de Infantería de Galicia y el Regimiento de Infantería de Galicia
de Beiroca y Oliva, y Joseph Ignacio de Aguirre
Regimiento, y Alaba de Aguirre y Juan Aguirre
Diputados queson la mayor, y la mayor para pacer de la
Turcia y Regimiento de Infantería de Galicia, y estando
asi juntos y congregados por testimonio de miel In-
fra-critas Describano de su Magestad, y de la
mies, y asimismo de los Alcaides de ella pusieron en
quinta Almoneda la conduccion de los maderos de los
maderos de Tartandola, Alcora, y Olona vasso la
condicioner y forma de pagar concedida en la primera
Almoneda, y sin embargo de que concurren varios
gentes, y se hicieron diferentes propuestas por dho. ven-
der Turcia y Regimiento no hubo poror alguno
durante la cesilla que con apacibamiento de l' premio
se pusieron concordadamente, y despues que se apa-
garon todas ellas sin violencia alguna pidieron Ter-
timonio de ello dho. venedor Turcia y Regimiento
para tomar la providencia correspondiente para
la conduccion de los maderos. A todo lo qual verbal-
mente presentaron por testigos Joseph Juquin de San

y donda para la Comuccion de la Hora de las, ve
hara. su promesa en los meritos de su en la tercera.
Almoneda, que se celebrara el dia veinte y siete mismo presente
deu vapo las condiciones que se explicaran en los mismos
actos. Paraque llega a noticia de todos suplico a los
señores Curas de las Iglesias Parroquiales de esta misma
villa veraban publicarlo en el primer dia ferado al tiempo
del ofrecio de la Santa Comunion. Fecho en Beagana
a diez de Mayo de mil setecientos veinte y quatro = Item.
Elor V. Jovian y Jues. de esta Villa de Beagana:
Pazo de Alcaçotta Alana.
Paraque dello Jovian firmè en Beagana a veinte y
quatro de Mayo de mil setecientos veinte y quatro //

Alcaçotta Alana